

## Recurso de reposición de auto del 21 de julio del 2020

felix manuel hawkins <hawkinsmanuel@hotmail.com>

Lun 27/07/2020 16:13

**Para:** Juzgado 01 Administrativo - San Andres - San Andres <jadmsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Escrito de reposición.pdf; Escrito de reposición 2.pdf; Escrito de reposición 3.pdf;

Señor

JUEZ UNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

San Andrés, Isla.

Ref.: Medio de Control: Reparación directa- EJECUCION DE SENTENCIA.

Demandantes: JHONY BUSH MANUEL y OTROS

Demandados: LA NACION- MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL

Rad.: 88-001-33-33-001-2014-00115-00 y/o 88-001-33-33-001-2020-00029-00.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

FELIX RAFAEL HAWKINS MANUEL, vecino de esta ciudad, mayor con C.C. 7. 428.238 expedida en Barranquilla y abogado con T.P. 20.965 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado de los señores JHONY BUSH MANUEL (C.C. 18.004.612), a título personal y padre en representación de sus hijos LAYSHA MISHALLE BUSH MANUEL, SHAYLINE NICOLLE BUSH MANUEL, JOHN ALEX BUSH LEVER y JOHNY ALEXANDER BUSH MANUEL; al igual que HERMINDA MANUEL HUDGSON (C.C. 39.153.323) y RICHARD BERNARDO HOOKER NANUEL (C.C. 18.008.667) mayores de edad y vecinos de esta (isla), por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto del 21 de julio del 2020 (interlocutorio No. 00046-20), con el equivocado radicado No. **88-001-33-33-001-2020-00029-00** mediante el cual se me niega el mandamiento de pago contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional respecto a la sentencia de fecha 19 de dic. del año 2017 proferida por su juzgado, por las razones que a continuación señalo:

1. El actual cód. CPACA le otorga competencia a la jurisdicción administrativa para conocer de la ejecución de las providencias judiciales condenatorias, cuando no se da su cumplimiento dentro de los plazos previstos en el mismo estatuto. En ese sentido en inc. 1ero. del art 298 del CPACA, modifica sustancialmente la materia en los procesos ejecutivos administrativos, "pues con anterioridad en todos los casos, era necesario proponer una demanda ejecutiva en contra del deudor de la obligación- judicial..." (Prof. Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo. La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa. 5ta. Edt. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. P. 483);
2. Consecuencialmente, hoy en día ese panorama cambió "dado que los títulos judiciales que provengan del juez administrativo- sentencias-autos y aprobaciones de conciliaciones- deberán ejecutarse ante el mismo juez, **dentro del mismo expediente y sin que sea necesario presentar una nueva demanda ejecutiva...** "el interesado deberá elevar una **solicitud- NUNCA DEMANDA**, ante el juez que expidió el proveído para que este proceda a librar mandamiento ejecutivo" (autor en cit. P 484);
3. Dice el art. 297 CPACA que las sentencias "debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias" (1ro. inc. 1ro.). En cuanto al procedimiento la misma obra en su art. siguiente 298 enseña que en los casos a que se refiere el numeral 1ro. del art. anterior, si transcurrido un año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ellas señale, ésta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato" inc. 1ro.
4. Señor juez, es ese el sentido de mi escrito **solicitando** la ejecución o pago de la obligación contenida en su sentencia del 19 de diciembre del 2017. **No se trata de una demanda ejecutiva independiente**, por cuanto este deberá ser tramitado dentro del **mismo EXPEDIENTE** que contiene el proceso de reparación directa contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional;

5. Señor juez, el día 27 de febrero del 2020 acudí a la secretaria de su juzgado para presentar dicha solicitud con sus anexos y el joven se abstuvo de recibir la misma indicando que debió presentarse ante la Oficina de Apoyo Judicial, no obstante haber puesto el sello de la secretaria de su juzgado en la pág. 1 de dicho escrito (lo anexo ) para probar lo dicho;
6. Si se observa el “acta de reparto” de la Oficina de Apoyo Judicial choca contra principios elementales de este trámite por cuanto aquí nunca debió haber hecho reparto en razón a que mi solicitud de ejecución de pago ante el mismo juzgado, no me fue recibido para que se tramitase dentro del mismo expediente por mandato de ley;
7. Observe señor juez que este asunto tiene dos números de radicaciones el primero, concuerda con el negocio de reparación directa tramitado ante su juzgado; y el segundo por error del asistente de su secretaria y de la oficina de apoyo judicial tiene uno diferente;
8. Se trata entonces de un error humano que, teniendo los elementos de juicio presente, muy respetuosamente solicito reponer su anterior auto, profiriendo el mandamiento de pago deprecado en mi solicitud; y
9. Fíjese señor Juez que en mi solicitud con asidero en los arts. 297 y 298 solicite tener como pruebas, entre otras “todos los documentos que obran dentro del expediente que contiene el proceso en referencia”

Atte,



FELIX RAFAEL HAWKINS MANUEL

Señor  
**JUEZ ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**  
San Andrés, Isla

Ref.: Medio de control: Reparación directa – **EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**Demandantes: JHONY BUSH MANUEL y OTROS**

**Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA DEFENSA  
NACIONAL - ARMADA NACIONAL.**

**Rad.: 88-001-33-33-001-2014-00115-00.**



**FELIX RAFAELHAWKINS MANUEL**, vecino de esta ciudad, mayor con C.C. 7.428.238 expedida en Barranquilla y abogado con T.P. 20.965 del C.S.J, en mi calidad de apoderado de los señores **JOHNY BUSH MANUEL (C.C. 18.004.612)**, a título personal y padre en representación de sus hijos menores **LAYSHA MISHELLE BUSH MANUEL, SHAYLINE NICOLLE BUSH MANUEL, JOHN ALEX BUSH LEVER y JOHNY ALEXANDER BUSH MANUEL**; al igual que **HERMINDA MANUEL HUDGSON (C.C. 39.153.323) y RICHARD BERNARDO HOOKER MANUEL (C.C.18.008.667)** mayores de edad y vecinos de esta (Isla), conforme los poderes otorgados en su momento para la demanda generadora de este asunto (medio de control: reparación directa), por medio del presente con fundamento en el art. 297 y concordantes del C.P.A.C.A y arts. 305, 306 y concordantes del C.G.P., acudo a su Despacho a solicitar:

**LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA** condenatoria proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (diciembre 19 de 2017) a favor de mis representantes y en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional.

La anterior sentencia condenatoria al pago de sumas dinerarias a las entidades demandadas se encuentra notificada y debidamente ejecutoriada a partir de las seis de la tarde del 2 de febrero de 2018.

Que en Resolución No. 2748 de abril 27 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional "por la cual toman las medidas para dar cumplimiento a las conciliaciones y sentencias en contra del Ministerio de Defensa Nacional con cuenta de cobro radicadas ante la entidad desde el 01 hasta el 31 de marzo de 2018" aún no me ha sido cancelada.

Como consecuencia solicito muy comedidamente a su Despacho **ORDENAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SUPRADICHA SENTENCIA, MEDIANTE PROCESO EJECUTIVO a continuación y dentro del mismo expediente en que fue citada. Por tanto se servirá LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra las cantidades condenadas actualizadas, sus intereses corrientes y moratorios a la tasa comercial desde que la obligación se hizo exigible desde febrero 2 de 2018 y por el valor de agencias en derecho, las costas y demás gastos de este proceso ejecutivo, hasta cuando se haga efectivo el pago.